CONVENIO DE SUPLENCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO ARTURO SANTÍN QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A.- DECLARA EL LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE:

I. Que el doce de junio de dos mil uno, se nombró al licenciado Francisco Arce Ugarte, titular de la entonces Notaría Pública 2 del Distrito Judicial de Temascaltepec, actualmente Notaría Pública 121 del Estado de México con residencia en el Municipio de Tejupilco.

II. Que por diverso acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se concedió al licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tejupilco, licencia para separarse de la función notarial,

III. Que mediante acuerdo del ejecutivo del estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día doce de agosto del año dos mil veintidós, se declaró la reincorporación al ejercicio de la función notarial del licenciado Francisco Arce Ugarte, como Titular de la Notaría Pública 121 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tejupilco.

B.- DECLARA EL LICENCIADO ARTURO SANTÍN QUIROZ:

I. Que en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se le nombró como notario titular de la Notaría Pública 97 del Estado de México, con residencia en el municipio de Amecameca.

II. Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se autorizó la permuta de las notarías Públicas 97, con residencia en Valle de Bravo y 115, con residencia en Amecameca, ambas del Estado de México, razón por la cual se nombró como notario titular de la notaría 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo al licenciado **ARTURO SANTÍN QUIROZ.**

C. DECLARACIONES COMUNES

I. Que en virtud de que en el municipio de Tejupilco no hay otro notario con quien pueda celebrar convenio de suplencia, el Licenciado Francisco Arce Ugarte en su carácter de Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, lo celebrará con el de la residencia más cercana, siendo éste el notario 97 del Estado de México, Licenciado Arturo Santín Quiroz con residencia en Valle de Bravo.

II. Manifiestan los comparecientes que el presente convenio es realizado por las partes bajo el carácter de Notarios Públicos de acuerdo con la designación que ha sido realizada en su favor por el Gobierno del Estado de México.

III. Que con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, ambas partes manifiestan que es su voluntad realizar convenio de suplencia para el ejercicio de las funciones notariales inherentes a su cargo para suplirse recíprocamente en sus faltas temporales.

No habiendo más declaraciones por expresar, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Licenciado **FRANCISCO ARCE UGARTE** en su carácter de notario público 121 del Estado de México con residencia en Tejupilco y el Licenciado **ARTURO SANTÍN QUIROZ**, en su carácter de notario público 97 del Estado de México con residencia en Valle de Bravo convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, en consecuencia a partir de la firma del presente convenio ambos notarios adquieren el carácter de suplentes en forma recíproca.

SEGUNDA.- Cuando alguno de los Notarios parte en este convenio, entre en funciones como suplente, tendrá todas las facultades y obligaciones que le señala la Ley del Notariado del Estado de México, así como las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- Respecto del cálculo de los honorarios y emolumentos que dichas suplencias devenguen o causen, estas serán acordadas a criterio de los comparecientes en el momento en que estas se generen.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida, hasta en tanto las partes no determinen lo contrario o termine la función de alguno de estos como notario en el Estado de México.

QUINTA.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTA.- El presente convenio deberá registrarse en la misma forma que el nombramiento respectivo, como lo dispone el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México. En Tejupilco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO.- RÚBRICA.

LICENCIADO ARTURO SANTÍN QUIROZ
NOTARIO PÚBLICO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.- RÚBRICA.